

**POLÍTICAS GENERALES PARA LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE
INFORMACIÓN INTERNA EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

CONTENIDO

***POLÍTICAS GENERALES PARA LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN
INTERNA EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO. 2***

CONSIDERANDO 2

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO II: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL AL INTERIOR DEL INSTITUTO . 4

CAPÍTULO III: INFORMACIÓN DE CALIDAD Y FUENTES CONFIABLES..... 7

CAPÍTULO VI: DEL CUMPLIMIENTO Y LA INTERPRETACIÓN 8

INDICADOR. ¡Error! Marcador no definido.

PROCEDIMIENTOS ¡Error! Marcador no definido.

**POLÍTICAS GENERALES PARA LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE
INFORMACIÓN INTERNA EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y los Comisionados Mireya González Corona, Martín Islas Fuentes y Gerardo Islas Villegas, en ejercicio de la atribución que nos confiere el Artículo 36 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la reforma al artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado, armonizó su contenido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, estableciendo que el Estado de Hidalgo contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, e incluye como principios que regirán su actuación: la certeza, legalidad, imparcialidad, eficacia, objetividad, independencia, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDA. Que es necesario contar con las disposiciones básicas para el diseño e implementación del Sistema de Control Interno Institucional, que promueva la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, por lo que el Modelo Estatal de Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Hidalgo, es un instrumento que atiende los conceptos, componentes, principios, puntos de

interés, objetivos y mecanismos de control, supervisión y evaluación que cada dependencia y entidad debe instaurar para el fortalecimiento de los procesos en el logro de sus objetivos, metas y programas institucionales.

SEGUNDO. Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, regula y ordena las diferentes funciones administrativas a cargo de las unidades de apoyo que integran a este organismo autónomo.

TERCERO. Que ante las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y las reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de combate a la corrupción, que en decreto número 183 se publican el 22 de mayo de 2017, se hacen necesarias las adecuaciones de las funciones administrativas de sus unidades de apoyo a las necesidades y requerimientos actuales, que permitan evitar la duplicación de funciones, precisar responsabilidades y simplificar estructuras, de manera que el Instituto, cuente con un instrumento administrativo eficaz que cumpla con las altas encomiendas que les determinan las legislaciones vigentes en la materia, permitiéndole brindar a la sociedad procedimientos sencillos, tramites rápidos y atención considerada. Para lograrlo se vuelven necesarias las Políticas Generales para la Difusión y Comunicación de Información Interna del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, que se presentan:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Las presentes políticas generales tienen por objeto:

- I. Establecer los medios que permitan a las unidades administrativas generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de sus objetivos institucionales.
- II. Fijar los canales apropiados de conformidad con las disposiciones aplicables para que las unidades administrativas se comuniquen internamente a fin de lograr sus objetivos institucionales.
- III. Brindar certeza a las unidades administrativas sobre cuáles son los canales y medios para obtener información a través de fuentes relevantes y confiables; y
- IV. Garantizar la continuidad, verificabilidad, accesibilidad y conservación de la información pública del Instituto.

Segunda. En las presentes políticas generales de comunicación prevalecerán los siguientes principios:

- I. El Titular y la Administración deben implementar los medios que permitan a las unidades administrativas generar y utilizar información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales; y
- II. El Titular y la Administración, son responsables de que las unidades administrativas comuniquen internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO II: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL AL INTERIOR DEL INSTITUTO

Tercera. Se considerará información pública toda aquella que se genere en las unidades administrativas con motivo de su función o atribuciones siempre y cuando no se contravenga los criterios de reserva o confidencialidad de la información previstos en la Ley.

Cuarta. Las Unidades Administrativas deberán informar y comunicar entre si aquella información que por su naturaleza permita el logro de objetivos institucionales.

Quinta. La información que constituya un supuesto de reserva por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo o por la normatividad específica aplicable cuando un supuesto jurídico se configure deberá recibir el debido tratamiento por parte del servidor público.

Sexta. La información que constituya un supuesto de confidencialidad por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo o por la normatividad específica aplicable cuando un supuesto jurídico se configure deberá recibir el debido tratamiento por parte del servidor público.

Séptima. La comunicación interna entre las Unidades Administrativas será a través de Oficio, Circular, Tarjeta Informativa o correo electrónico, para lo cual deberá agotar el procedimiento de generación, registro y trámite de documentos internos previsto en el Manual de Procedimientos del Instituto.

Octava. La comunicación interna entre las Unidades Administrativas será a través de Oficio, Circular o Tarjeta Informativa, agotando el procedimiento de generación, registro y trámite de documentos internos previsto en el Manual de Procedimientos del Instituto considerando los siguientes principios:

- I. Se deberá comunicar información de calidad en toda la institución utilizando las líneas de reporte y autoridad establecidas. Tal información debe comunicarse hacia abajo, lateralmente y hacia arriba, mediante líneas de reporte, es decir, en todos los niveles de la institución.
- II. Los servidores públicos deberán comunicar información de calidad hacia abajo y lateralmente a través de las líneas de reporte y autoridad para permitir

que el personal desempeñe funciones clave en la consecución de objetivos, enfrentamiento de riesgos, prevención de la corrupción y apoyo al Control Interno. En estas comunicaciones, la administración debe asignar responsabilidades de Control Interno para las funciones clave.

- III. Los servidores públicos deben recibir información de calidad sobre los procesos operativos de la institución, la cual fluye por las líneas de reporte y autoridad apropiadas para que el personal apoye en la consecución de los objetivos institucionales.
- IV. El Consejo General del Instituto debe recibir información de calidad que fluya hacia arriba por las líneas de reporte, proveniente de la Administración y demás personal. La información relacionada con el Control Interno que es comunicada al Órgano de Gobierno o Titular, debe incluir asuntos importantes acerca de la adhesión, cambios o asuntos emergentes en materia de control interno. La comunicación ascendente es necesaria para la vigilancia efectiva del control interno.
- V. Cuando las líneas de reporte directas se ven comprometidas, el personal utiliza líneas separadas para comunicarse de manera ascendente. Las disposiciones jurídicas y normativas, así como las mejores prácticas internacionales, pueden requerir a las instituciones, establecer líneas de comunicación separadas, como líneas éticas de denuncia, para la comunicación de información confidencial o sensible.

Novena. La comunicación interna de las Unidades Administrativas será respaldada por los expedientes que se generen para lo cual se agotará el procedimiento de Apertura, Integración y/o Cierre de Expedientes previsto en el Manual de Procedimientos del Instituto.

Décima. Para lograr una comunicación eficiente de las Unidades Administrativas se deberán tener los expedientes sistematizados para lo cual se agotará el procedimiento de Ordenación Física de Expedientes previsto en el Manual de Procedimientos del Instituto.

Décima Primera. Para garantizar la conservación de la información institucional se deberán elaborar los instrumentos de control archivístico que prevé la normatividad en la materia, para lo cual se agotará el procedimiento de Elaboración de Inventarios Documentales previsto en el manual de procedimientos del Instituto.

CAPÍTULO III: INFORMACIÓN DE CALIDAD Y FUENTES CONFIABLES

Décima Segunda. Las unidades administrativas podrán requerir información al interior del Instituto a través de los medios de comunicación oficial.

Décima Tercera. Las unidades administrativas proporcionaran la información que no se encuentre bajo ningún criterio de reserva o confidencialidad de datos personales.

Décima Cuarta. Las unidades administrativas deberán definir los requisitos de información con puntualidad suficiente y apropiada, así como con la especificidad requerida, solicitándola a la unidad administrativa que por su naturaleza, atribuciones o facultades cuente con la información

Décima Quinta. Serán consideradas fuentes confiables el Portal de Internet del Instituto, La Plataforma Nacional de Transparencia y la información obtenida a través de los medios de comunicación oficial.

Décima Sexta. Las unidades deberán revisar y constatar la información que generan o procesan con el objetivo de garantizar que la información sea confiable y de calidad.

CAPÍTULO VI: DEL CUMPLIMIENTO Y LA INTERPRETACIÓN

Décima Séptima. El Consejo General, la Dirección Jurídica y de Acuerdos y el Órgano Interno de Control serán los encargados de interpretar las presentes Políticas Generales y de resolver o aclarar cualquier asunto no previsto en los mismos.